



Señor,
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

Asunto : **CONTESTACIÓN DEMANDA.**

Proceso : **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

Convocante : **JESÚS HERNEY PIZA TAPIERO.**

Convocada : **MARÍA BIBIANA BOLAÑOS.**

Radicado : **2021-0123.**

NELSON E. PINEDA LEMUS, domiciliado profesionalmente en Madrid Cundinamarca, con cédula **80.871.458** y tarjeta profesional **298.210** del Consejo Superior de la Judicatura, mandatario especial de la **Convocada**, domiciliada en Soacha, con cédula **52.978.810**, presentamos **contestación de la demanda** (auto que admitió demanda notificado por conducta concluyente, 21 de julio de 2021), así:

I. SOBRE LAS PETICIONES.

Frente a la:

PRIMERA. Nos oponemos. Que se declaren probadas las excepciones propuestas. Sin perjuicio de lo anterior, al no ser propia de este hito procesal, la *liquidación de la presunta sociedad patrimonial*, que de demandarse tendrá que adelantarse en trámite ulterior, no nos pronunciaremos en nada frente a esa *petición*, como quedó puesto de presente en el auto que admitió la demanda y según está consagrado en la norma procedimental ¹.

SEGUNDA. No nos oponemos, que una vez se verifique el supuesto de hecho normativo, para este tipo de condena, se proceda como en derecho corresponda.

II. SOBRE LA NARRACIÓN DE HECHOS.

Frente al:

PRIMERO. Es **parcialmente cierto**. Entre las partes existió comunidad de vida, permanente y singular entre el mes de octubre de 2013 y el 8 de julio de 2019, día en que se disolvió por separación física definitiva y sí procrearon al niño Breyner Sebastián, quien nació el 2 de septiembre de 2012, antes de iniciar su unión marital de hecho, fruto de una relación esporádica.

SEGUNDO. Es **cierto**.

TERCERO. No es **cierto**. El señor Demandante sólo resolvió su impedimento hasta el 21 de agosto de 2012, cuando liquidó su sociedad conyugal anterior y sin perjuicio de lo señalado frente al **PRIMERO**.

¹ Artículo 523 y SS., Código General del Proceso (CGP).



CUARTO. No es cierto. El inmueble VIS señalado, fue adquirido con subsidio de vivienda al cual se postuló sola la señora Ma. Bibiana y sus hijos, lo separó, celebró promesa de compraventa, suscribió la escritura de compraventa, pagó con recursos propios y con un crédito a su nombre, antes de iniciar comunidad de vida, permanente y singular con el Demandante, en armonía con el pronunciamiento frente al PRIMERO.

QUINTO. No es cierto. La separación física definitiva, acaeció el 8 de julio de 2019.

SEXTO. No es un hecho que interese al problema jurídico, objeto de la *Litis*.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. **Inexistencia de unión marital de hecho**, antes de octubre de 2013 y después del 8 de julio de 2019.
2. **Como consecuencia de la anterior, inexistencia de sociedad patrimonial**, antes del octubre de 2013 y después del 8 de julio de 2019.

Fundamento fáctico:

PRIMERO. La unión marital de hecho entre las partes, inició el octubre de 2013 y se disolvió por separación física definitiva el 8 de julio de 2019.

SEGUNDO. El octubre de 2013, después de sostener una relación esporádica de tiempo atrás e incluso procrear un hijo entre ellos, una vez le entregan física, real y materialmente el apartamento 3094 en el *Conjunto Residencial Laurel* (13 de agosto de 2013), después de realizarle algunos acabados para poderlo habitar, deciden tener comunidad de vida en ese inmueble e iniciar un proyecto de vida juntos.

TERCERO. Desde el octubre de 2013, las partes decidieron hacer comunidad de vida permanente y singular, planteándose objetivos comunes y compartir techo, lecho y mesa, en el apartamento que había adquirido la señora María Bibiana con recursos propios, el subsidio de vivienda y el un crédito con Davivienda a su nombre.

CUARTO. Contrario a lo que se relata en el numero *QUINTO* de la *narración de hechos* del libelo de demanda, el señor Piza Tapiero, tenía orden y compromiso de desalojo del inmueble donde convivía con la señora María Bibiana, según el acta de la *Audiencia de trámite conciliación y fallo medida de protección* de **27 de febrero de 2019**, de la Comisaría de Soacha, por agresión verbal y psicológica, aceptada por este en la misma audiencia.

QUINTO. El 8 de julio de 2019, el señor Piza Tapiero presentó ante la administración del *Conjunto Residencial Laurel*, donde tuvo comunidad de vida con la señora María Bibiana, una autorización para poder salir definitivamente, con algunos elementos del ajuar del apartamento donde convivieron, sin autorización de ella y con una firma estampada que ella no realizó, aprovechando que ella no se encontraba en el lugar.



SEXTO. Desde el 8 de julio de 2019, día de la separación física y definitiva de las partes, nunca más han vuelto a tener comunidad de vida, ni proyectos juntos o intereses mutuos.

SÉPTIMO. El 29 de agosto de 2019, las Partes acudieron nuevamente ante la Comisaría de Familia de Soacha, por el incumplimiento de la obligación de dar alimentos a su hijo, de parte del señor Jesús Herney.

OCTAVO. El 9 de diciembre de 2019, la señora María Bibiana, presentó denuncia penal por el presunto delito de inasistencia alimentaria contra el señor Piza Tapiero, en donde señaló que no cumplía con la obligación alimentaria desde septiembre de 2019.

NOVENO. El 4 de agosto de 2020, la señora María Bibiana, promovió demanda ejecutiva con base en el acta de conciliación de 29 de agosto de 2019, que se adelante en este mismo Despacho con radicado 2020-00309.

En suma, solicitamos respetuosamente al señor Juez, tener presente al momento de resolver de fondo (de llegar a ese punto, dada la excepción previa que se propuso), lo siguiente:

1. La fecha señalada como inicio de la presunta unión marital de hecho, por el señor Demandante no coincide con los *medios de prueba documentales* aportados al proceso.

- En la copia de la escritura 3059 de 29 de julio de 2013:

En los comparecientes (pág. 2), aparece la señora María Bibiana como compradora, declarando que es soltera y sin unión marital de hecho.

En la cláusula *SÉPTIMA* (pág. 10), *precio y forma de pago*, se puede ver que el inmueble se pagó con recursos propios de la compradora, el subsidio de vivienda asignado a ella y sus hijos y con un crédito de Davivienda, también a nombre de la señora María Bibiana.

En cuanto a las *DECLARACIONES E INDAGACIONES* (pág. 31), *Afectación a vivienda familiar*, la señora compradora manifestó, bajo la gravedad del juramento, no tener matrimonio ni unión marital de hecho, por tanto, el notario no procedió con la afectación.

2. La fecha señalada como presunto final de la presunta unión marital de hecho, por el señor Demandante no coincide con los *medios de prueba documentales* aportados al proceso.

- En el acta de audiencia de trámite conciliación y fallo medida de protección:



QUINTO (pág. 3). El demandante tenía incumplida la orden de desalojo del inmueble desde el **11 de febrero de 2019**, por lo que se comprometió a irse del inmueble el **3 de marzo de 2019**.

RESUELVE, SEGUNDO (pág. 4), *Concede medida de protección a favor de la señora María Bibiana. TERCERO, Ordenar al señor Piza Tapiero, abstenerse de ingresar en cualquier lugar en donde se encuentre la señora María Bibiana.*

IV. PETICIÓN MEDIOS DE PRUEBA DEFENSA.

- Interrogatorio de parte.

Encarecidamente señor Juez, señalar fecha para practicar interrogatorio al Demandante, que personalmente le formularemos o por escrito en sobre cerrado.

- Testimonial.

Se preste su señoría, señalar fecha para la práctica del testimonio de los señores:

GILBER STIVEN HOYOS BOLAÑOS, quien podrá ser citado en la carrera 37 No. 33 – 45, torre 24, apto. 3094, Conjunto Laurel, Ciudad Verde en Soacha Cundinamarca y/o en el correo electrónico rodriguezstiven123@gmail.com y quien depondrá sobre el PRIMERO y CUARTO de la NARRACIÓN DE HECHOS de la DEMANDA y PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO del FUNDAMENTO FÁCTICO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.

ALFONSO CÁRDENAS, quien podrá ser citado en la carrera 37 No. 33 – 45, oficina de administración, Conjunto Laurel, Ciudad Verde en Soacha Cundinamarca y/o en el correo electrónico admonlaurel20@gmail.com y quien depondrá sobre el PRIMERO y CUARTO de la NARRACIÓN DE HECHOS de la DEMANDA y PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO del FUNDAMENTO FÁCTICO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO..

- Documentales.

- Carta de asignación subsidio familiar de 22 de diciembre de 2012.
- Carta aprobación crédito para vivienda de 4 de marzo de 2013.
- Contrato de promesa de compraventa de 12 de julio de 2013.
- Carta de 8 de junio de 2019, recibida en la administración el 8 de julio de 2019.
- Certificado de tradición inmueble con matrícula 50C-1553868.
- Acta de conciliación Comisaría de Familia de Soacha de 29 de agosto de 2019.
- Formato único de noticia criminal de 9 de diciembre de 2019.



- Certificación expedida por la administración de la copropiedad el 18 de agosto de 2021.

En poder del Demandante para que se disponga señor Juez que la aporte,

- Escritura pública No. 2863 de 21 de agosto de 2012, liquidó la sociedad conyugal anterior del Demandante con la señora Ana Virginia Malagón Sáenz.

V. NOTIFICACIONES.

La señora María Bibiana las podrá recibir en la carrera 37 No. 33 – 45, torre 24, apto. 3094, Conjunto Laurel, Ciudad Verde en Soacha Cundinamarca y/o en el correo electrónico bolanosbibiana29@gmail.com.

De mi parte las podré recibir en la carrera 77 L bis No. 60 – 13 sur en Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico n.elpineda@hotmail.com.

VI. ANEXOS.

- El poder otorgado ya fue aportado, calificado y se reconoció personería al suscrito.
- Las documentales aducidas en la *petición medios de prueba defensa*.
- El escrito de **excepciones previas**.

*****Nota***** Del presente memorial se remite ejemplar – copia, al correo electrónico para notificaciones, denunciado en la demanda, según deber de apoderado de que trata el artículo 78-14 del Código General del Proceso y el Parágrafo del artículo 9°, Decreto 806 de 2020, **para efectos del traslado**, dado el *acuse de recibo del iniciador*.

MENSAJE ORIGINAL

P. 2021-0123 Contestación demanda y excepción previa, 16-08-021 UMDH JHPT Vs MBB

Nelson Enrique Pineda Lemus <nelson.pineda@est.uexternado.edu.co>

Mié 18/08/2021 16:43

Para: ernestosandoval1@yahoo.com.mx <ernestosandoval1@yahoo.com.mx>

4 archivos adjuntos (26 MB)

P. 2021-0123 Contestación demanda, 16-08-021 UMDH JHPT Vs MBB.pdf; P. 2021-0123 MEDIOS DE PRUEBA 2 - contestación demanda y excepción previa, 16-08-021 UMDH JHPT Vs MBB.pdf; P. 2021-0123 MEDIOS DE PRUEBA contestación demanda y excepción previa, 16-08-021 UMDH JHPT Vs MBB.pdf; P. 2021-0123 Escrito excepción previa, 16-08-021 UMDH JHPT Vs MBB.pdf;

Doctor Sandoval Garzón - apoderado demandante,

Adjunto remitimos lo del asunto para su amable consideración, gracias.

- Contestación demanda
- Escrito de excepción previa y
- Anexos (medios de prueba de los dos anteriores).

Copia, según deber de apoderado de que trata el artículo 78-14 del Código General del Proceso y el Parágrafo del artículo 9°, Decreto 806 de 2020, para efectos del traslado.

Cordialmente,

Abg. NELSON PINEDA LEMUS

CC. 80.871.458

TP. 298.210

Kr. 5ta este No. 96-40 Btá  n.elpineda@hotmail.com



PINEDA LEMUS

ABOGADOS

TRADUCCIÓN ACUSE RECIBO.

Seguridad Correo <seguridad.correo@uexternado.edu.co>



Mié 18/08/2021 16:43

Para: ernestosandoval1@yahoo.com.mx



P. 2021-0123 Contestaci...
26 KB



El mensaje original fue recibido en Wed, 18 Ago 2021 16:43:25 -0500 desde:
<nelson.pineda@est.uexternado.edu.co>

----- Las siguientes direcciones tenían notificaciones de entrega correctas -----

<ernestosandoval1@yahoo.com.mx> (retransmitidas al correo no compatible con DSN)

----- La transcripción de la sesión sigue -----

<ernestosandoval1@yahoo.com.mx>... retransmitido; No esperar más notificaciones

ACUSE RECIBO EN IDIOMA ORIGINAL.

Retransmitido: P. 2021-0123 Contestación demanda y excepción previa, 16-08-021 UMDH JHPT Vs MBB

Seguridad Correo <seguridad.correo@uexternado.edu.co>

Mié 18/08/2021 16:43

Para: ernestosandoval1@yahoo.com.mx <ernestosandoval1@yahoo.com.mx>

1 archivos adjuntos (26 KB)

P. 2021-0123 Contestación demanda y excepción previa, 16-08-021 UMDH JHPT Vs MBB;

The original message was received at Wed, 18 Aug 2021 16:43:25 -0500 from:
<nelson.pineda@est.uexternado.edu.co>

----- The following addresses had successful delivery notifications -----
<ernestosandoval1@yahoo.com.mx> (relayed to non-DSN-aware mailer)

----- Transcript of session follows -----
<ernestosandoval1@yahoo.com.mx>... relayed; expect no further notifications

Señor Juez,

NELSON E. PINEDA LEMUS

C. C. 80.871.458 de Bogotá, D.C.

T. P. 298.210 del C S de la J.

n.elpineda@hotmail.com

Kr. 5ta este No. 96-40 Btá  n.elpineda@hotmail.com



Señor,
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

Asunto : **ESCRITO EXCEPCIÓN PREVIA.**

Proceso : **DECLARACIÓN EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

Convocante : **JESÚS HERNEY PIZA TAPIERO.**
Convocada : **MARÍA BIBIANA BOLAÑOS.**
Radicado : **2021-0123.**

NELSON E. PINEDA LEMUS, domiciliado profesionalmente en Madrid Cundinamarca, con cédula **80.871.458** y tarjeta profesional **298.210** del Consejo Superior de la Judicatura, mandatario especial de la **Convocada**, presentamos la siguiente:

I. EXCEPCIÓN PREVIA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DEMANDAR LA EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ¹.

Encarecidamente señor Juez, se declare la **prescripción** de la acción para demandar la **petición** sobre la **existencia y disolución** de la **sociedad patrimonial** entre compañeros permanentes, por haber transcurrido más de un año desde la separación física definitiva entre las partes ² y la presentación de la demanda 23 de febrero de 2021.

II. RAZONES Y NARRACIÓN DE HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA.

Señala el artículo 8° de la Ley 54 de 1990, que las acciones para obtener la disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros.

En este caso particular, la **separación física definitiva** de los compañeros acaeció el **8 de julio de 2019**.

El término de prescripción se suspendió	Entre el 16 de marzo de 2020 ³ y el 30 de junio de 2020 ⁴ .
Hasta el 16 de marzo de 2020 faltaban	Tres meses y 23 días para completar el año de prescripción .
El Decreto 564 de 2020 señaló	<i>El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.</i>
El término se reanudó y venció	El 1 de julio de 2020 y el 23 de octubre del año 2020 .

¹ Sin perjuicio de lo considere el Despacho, si sería mixta y se podría resolver en la sentencia.

² Artículo 8° Ley 54 de 1990.

³ Artículo 1° Decreto 564 de 2020.

⁴ Artículo 1° Acuerdo PCSJA 20-11567 de 2020.



Así las cosas, como la demanda se presentó, el **23 de febrero de 2021**, operó el fenómeno de la **prescripción**.

Conclusión a la que se arriba, incluso a partir de los *medios de prueba documentales* aportados con esta excepción, que entrañan armonía lógica entre ellos así:

La carta presentada por el mismo señor Demandante ante la administración de la Copropiedad el 8 de julio de 2019, donde tuvieron comunidad de vida las partes.

El acta de conciliación ante la Comisaría de Familia de Soacha, por el incumplimiento de la obligación de dar alimentos y el formato de denuncia presentado ante la Fiscalía, por el presunto delito de inasistencia alimentaria, posteriores al 8 de julio de 2019 y anteriores al 9 de diciembre de 2019, señalado por el Demandante como separación física definitiva con la señora María Bibiana, sin aportar alguna prueba documental de ello.

Y la armonía lógica se advierte, puesto que no resultaría lógico concluir que, el señor Piza Tapiero estuvo conviviendo con la señora María Bibiana hasta el 9 de diciembre de 2019 (según su dicho), irrespetando la medida de protección de **11 de febrero de 2019**, orden de desalojo y de no poder compartir espacio físico con ella a partir del **3 de marzo de 2019**, por agresión verbal y psicológica, aceptada por este en la misma audiencia.

Y así frente a la queja ante la misma Comisaría de Soacha, según acta de 29 de agosto de 2019 e incluso que el mismo día en que presuntamente para el señor Piza Tapiero, se dio la separación física definitiva, la señora María Bibiana le estuviera presentando una denuncia penal por el presunto delito de inasistencia alimentaria.

Ahora y como acotación final, que se hubiera presentado la demanda frente a la **sociedad patrimonial** justo el último día en que se vencería el término del año, incluso estando de por medio una suspensión de términos, por lo menos en nuestro humilde criterio y salvo uno mejor por supuesto, deduciríamos que el término se computó desde ese día hacia atrás para señalar el día en que presuntamente se dio el final de la unión marital de hecho, previendo estar dentro del término y no al contrario, teniendo la certeza del final de la UMDH, y computando el término hacia el futuro.

III. MEDIOS DE PRUEBA.

- Interrogatorio de parte.

Encarecidamente señor Juez, señalar fecha para practicar interrogatorio al Demandante, que personalmente le formularemos o por escrito en sobre cerrado.

- Testimonial.

Se preste su señoría, señalar fecha para la práctica del testimonio de los señores:

GILBER STIVEN HOYOS BOLAÑOS, quien podrá ser citado en la carrera 37 No. 33 – 45, torre 24, apto. 3094, Conjunto Laurel, Ciudad Verde en Soacha Cundinamarca y/o



en el correo electrónico rodriguezstiven123@gmail.com y quien depondrá sobre el hecho de la separación física definitiva de los compañeros.

ALFONSO CÁRDENAS, quien podrá ser citado en la carrera 37 No. 33 – 45, torre 24, apto. 3094, Conjunto Laurel, Ciudad Verde en Soacha Cundinamarca y/o en el correo electrónico admonlaurel20@gmail.com y quien depondrá sobre el hecho de la separación física definitiva, el día en que el Demandante presentó la carta para poder salir del Conjunto Residencial con elementos del ajuar del apartamento.

- **Documentales.**

- Acta de la Audiencia de trámite conciliación y fallo medida de protección de 27 de febrero de 2019 (aportada por el señor Demandante en la demanda).
- Carta de 8 de junio de 2019, entregada en la administración el 8 de julio de 2019.
- Acta de conciliación Comisaría de Familia de Soacha de 29 de agosto de 2019.
- Formato único de noticia criminal de 9 de diciembre de 2019.

IV. ANEXOS.

Las documentales aducidas en la *petición medios de prueba*. Estas, con el ánimo de evitar la duplicidad en el expediente se aportaron con la contestación de la demanda, son las mismas.

*****Nota***** Del presente memorial se remite ejemplar – copia, al correo electrónico para notificaciones, denunciado en la demanda, según deber de apoderado de que trata el artículo 78-14 del Código General del Proceso y el Parágrafo del artículo 9°, Decreto 806 de 2020, **para efectos del traslado**, dado el *acuse de recibo del iniciador*.



MENSAJE ORIGINAL

P. 2021-0123 Contestación demanda y excepción previa, 16-08-021 UMDH JHPT Vs MBB

Nelson Enrique Pineda Lemus <nelson.pineda@est.uexternado.edu.co>

Mié 18/08/2021 16:43

Para: ernestosandoval1@yahoo.com.mx <ernestosandoval1@yahoo.com.mx>

4 archivos adjuntos (26 MB)

P. 2021-0123 Contestación demanda, 16-08-021 UMDH JHPT Vs MBB.pdf; P. 2021-0123 MEDIOS DE PRUEBA 2 - contestación demanda y excepción previa, 16-08-021 UMDH JHPT Vs MBB.pdf; P. 2021-0123 MEDIOS DE PRUEBA contestación demanda y excepción previa, 16-08-021 UMDH JHPT Vs MBB.pdf; P. 2021-0123 Escrito excepción previa, 16-08-021 UMDH JHPT Vs MBB.pdf;

Doctor Sandoval Garzón - apoderado demandante,

Adjunto remitimos lo del asunto para su amable consideración, gracias.

- Contestación demanda
- Escrito de excepción previa y
- Anexos (medios de prueba de los dos anteriores).

Copia, según deber de apoderado de que trata el artículo 78-14 del Código General del Proceso y el Parágrafo del artículo 9º, Decreto 806 de 2020, para efectos del traslado.

Cordialmente,

Abg. NELSON PINEDA LEMUS

CC. 80.871.458

TP. 298.210

TRADUCCIÓN ACUSE RECIBO.



Seguridad Correo <seguridad.correo@uexternado.edu.co>



Mié 18/08/2021 16:43

Para: ernestosandoval1@yahoo.com.mx



P. 2021-0123 Contestaci...
26 KB



El mensaje original fue recibido en Wed, 18 Ago 2021 16:43:25 -0500 desde:

<nelson.pineda@est.uexternado.edu.co>

----- Las siguientes direcciones tenían notificaciones de entrega correctas -----

<ernestosandoval1@yahoo.com.mx> (retransmitidas al correo no compatible con DSN)

----- La transcripción de la sesión sigue -----

<ernestosandoval1@yahoo.com.mx>... retransmitido; No esperar más notificaciones



PINEDA LEMUS

ABOGADOS

ACUSE RECIBO EN IDIOMA ORIGINAL.

Retransmitido: P. 2021-0123 Contestación demanda y excepción previa, 16-08-021 UMDH JHPT Vs MBB

Seguridad Correo <seguridad.correo@uexternado.edu.co>

Mié 18/08/2021 16:43

Para: ernestosandoval1@yahoo.com.mx <ernestosandoval1@yahoo.com.mx>

1 archivos adjuntos (26 KB)

P. 2021-0123 Contestación demanda y excepción previa, 16-08-021 UMDH JHPT Vs MBB;

The original message was received at Wed, 18 Aug 2021 16:43:25 -0500
from:
<nelson.pineda@est.uexternado.edu.co>

----- The following addresses had successful delivery notifications -----
<ernestosandoval1@yahoo.com.mx> (relayed to non-DSN-aware mailer)

----- Transcript of session follows -----
<ernestosandoval1@yahoo.com.mx>... relayed; expect no further notifications

Señor Juez,

NELSON E. PINEDA LEMUS

C. C. **80.871.458** de Bogotá, D.C.

T. P. **298.210** del C S de la J.

n.elpineda@hotmail.com

Soacha – Cundinamarca 08 de junio de 2019

SEÑORES:
ADMINISTRACION
CONJUNTO LAUREL

YAF 8/7/10
YASER NORRINO
12:32 PM

Por medio de la presente para informarle que yo, **MARIA BIBIANA BOLAÑOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° **52.978.810**, en calidad de propietaria del apartamento 3094 torre 24, informo mediante este escrito autorizo a mi esposo el señor **JESUS HERNEY PIZA** que el día 08 de junio del presente año estará realizando un trasteo de salida conformado por un televisor challenge de 43" y un teatro de casa marca Sony más artículos de aseo personal.

NOTA: anexo copia de la cedula del propietario

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Autor

Maria Bibiana Bolaños

MARIA BIBIANA BOLAÑOS
C.C N° 52.978.810
CEL. 3112182819



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

193

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722875732093034

Nro Matrícula: 50C-1553868

Pagina 1

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 01:12:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 10-10-2002 RADICACIÓN: 2002-83347 CON: ESCRITURA DE: 08-10-2002

CODIGO CATASTRAL: AAA0170FDLW COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 6202 de fecha 02-10-2002 en NOTARIA 20 de BOGOTA CASA 332 con area de 58.66 M2 con coeficiente de 0.48674% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA 7015 DE 07-11-2002 NOTARIA 20 DE BOGOTA SE MODIFICA EL COEFICIENTE EN 0.2648%.

COMPLEMENTACION:

QUE LA SOCIEDAD MARVAL S.A. EFECTUO DESENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 4426 DE 17-07-2002 NOTARIA 20. DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 50C- 1548706 Y POR ESTA MISMA ESCRITURA HABIA ENGLOBADO 6 LOTES QUE SE REGISTRO AL FOLIO 50C-1548315 Y ADQUIRIO LOS LOTES ENGLOBADOS POR COMPRA A LA SOCIEDAD COMPA/IA. AGRICOLA DE SEGUROS DE VIDA S. A. Y COMPA/IA. AGRICOLA DE SEGUROS DE VIDA S.A. POR ESCRITURA 734 DE 04-04-2002 NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1512905/06/ 07/10/11/12. ESTAS SOCIEDADES ADQUIRIERON POR COMPRA A LA COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. POR ESCRITURA 2632 DE 17-08-2000 NOTARIA 25 DE BOGOTA; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION SOCIEDAD CELEBRADA CON LA SOCIEDAD MARVAL S.A. POR ESCRITURA 3107 DE 27-07-2000 NOTARIA 1 DE BOGOTA; ESTAS SOCIEDADES HABIAN ADQUIRIDO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCION FIDUCIARIA QUE LE HIZO LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDEICOMISO CUSEZAR S M III-12-M 2, POR LA MISMA ESCRITURA 3107 YA CITADA. ESTA SOCIEDAD HABIA EFECTUADO DESENGLOBE POR ESTA MISMA ESCRITURA REGISTRADA AL FOLIO 50C-151290; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL I IRREVOCABLE QUE LE HICIERON LAS SOCIEDADES COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. Y MARVAL LTDA. POR ESCRITURA 3734 DE 10-05-94 NOTARIA1. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1369169; MARIN VALENCIA MARVAL LTDA; ESTAS SOCIEDADES ADQUIRIERON POR COMPRA A COMPA/IA AGROINDUSTRIAL TINTALITO S.A. POR LA ESCRITURA NO. 3608 DEL 5 DE MAYO DE 1.994 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050-125605. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A: LODO/O MESA FIDEL POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5301 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1.972 NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA; ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON LOS MENORES DIEGO DANIEL, CAMILO Y FELIPE MAZUERA GOMEZ, POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3738 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1.959 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE ENERO DE 1.960 AL LIBRO PRIMERO, PAGINA 263 NO. 16852 A. SEGUN ZYTP. CDG. 527.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 90C 6A 67 CA 332 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 104 #6A-67 CONJ.RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA VI ETAPA CASA 332 SECTOR A-D.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1548706

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-10-2002 Radicación: 2002-83340

Doc: ESCRITURA 5920 del 20-09-2002 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CREDITO APROBADO POR \$ 3.100.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARVAL S.A.

NIT# 8902056450 X

Certificado generado con el Pin No: 200722875732093034**Nro Matrícula: 50C-1553868**

Pagina 2

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 01:12:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**NIT# 8600345941 X****ANOTACION: Nro 002** Fecha: 08-10-2002 Radicación: 2002-83347

Doc: ESCRITURA 6202 del 02-10-2002 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: MARVAL S.A.****NIT# 8902056450 X****ANOTACION: Nro 003** Fecha: 19-11-2002 Radicación: 2002-96730

Doc: ESCRITURA 7015 del 07-11-2002 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADICIONANDOLO PARA QUEDAR EL SECTOR B-C Y EL SECTOR A-D INTEGRADOS Y SOMETIDOS A UN SOLO REGLAMENTO DE P.H. Y UN SOLO CONJUNTO DENOMINADO "CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA VI ETAPA".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA VI ETAPA****ANOTACION: Nro 004** Fecha: 29-09-2003 Radicación: 2003-91483

Doc: ESCRITURA 4896 del 25-08-2003 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$30,410,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: MARVAL S.A.****NIT# 8902056450****A: PIZA TAPIERO JESUS HERNEY****CC# 5970221 X****ANOTACION: Nro 005** Fecha: 29-09-2003 Radicación: 2003-91483

Doc: ESCRITURA 4896 del 25-08-2003 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: PIZA TAPIERO JESUS HERNEY****CC# 5970221 X****A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A****NIT# 8600345941****ANOTACION: Nro 006** Fecha: 29-09-2003 Radicación: 2003-91483

Doc: ESCRITURA 4896 del 25-08-2003 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: PIZA TAPIERO JESUS HERNEY****CC# 5970221 X****A: ENFAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A TENERA**

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722875732093034

Nro Matrícula: 50C-1553868

Pagina 3

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 01:12:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-09-2003 Radicación: 2003-91483

Doc: ESCRITURA 4896 del 25-08-2003 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$15,088,940

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**

NIT# 8600345941

A: MARVAL S.A.

NIT# 8902056450

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-07-2007 Radicación: 2007-74470

Doc: ESCRITURA 5777 del 20-09-2006 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$13,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**

NIT# 8600345941

A: PIZA TAPIERO JESUS HERNEY

CC# 5970221 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-10-2012 Radicación: 2012-97680

Doc: ESCRITURA 2863 del 21-08-2012 NOTARIA SESENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: PIZA TAPIERO JESUS HERNEY**

CC# 5970221

A: MALAGON SAENZ ANA VIRGINIA

CC# 23779335 X 50%

A: PIZA TAPIERO JESUS HERNEY

CC# 5970221 X 50%

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-39346

Doc: ESCRITURA 1211 del 19-05-2017 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: MALAGON SAENZ ANA VIRGINIA**

CC# 23779335

DE: PIZA TAPIERO JESUS HERNEY

CC# 5970221

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722875732093034

Nro Matrícula: 50C-1553868

Pagina 4

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 01:12:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-39346

Doc: ESCRITURA 1211 del 19-05-2017 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO SOBRE UN 20 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIZA TAPIERO JESUS HERNEY

CC# 5970221

A: PIZA MALAGON OSCAR HERNEY

CC# 1233490327 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

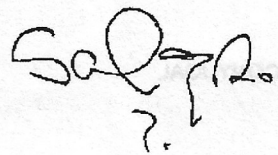
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-323545

FECHA: 22-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS



COMISARIA
PRIMERA DE
FAMILIA

RECEPCIÓN No MP 069 /19

**ACTA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y
VISITAS No. 504-2019**

Soacha - Cundinamarca, a los veintinueve (29) días de Agosto de 2019, comparecieron los señores: **María Bibiana Bolaños**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.978.810 expedida en Bogotá, nacida el día 29 de Junio de 1982. Edad: 37 años; último grado de escolaridad: Bachillerato, estado civil: soltera. Domiciliado: Carrera 37 No 33 - 45. Torre 24. Apto 3094, Conjunto Laurel, Ciudad Verde. Soacha - Cundinamarca, ocupación: Empleada - vendedora, ingreso mensual: **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZ Y SEIS** de pesos M/TCE. (\$828.116). Teléfono No. 3112682818; **Jesús Herney Piza Tapiero** identificado con cedula de ciudadanía N°. 5970221 expedida en Ortega -Tolima nacido el día 18 de Abril de 1970, edad: 49 años; último grado de escolaridad: Bachiller, estado civil: unión libre, domiciliado: Carrera 35 No 33 -84. Barrio Maipore Funza- Cundinamarca, ocupación: Empleado - Seguridad, ingreso mensual **NOVECIENTOS SESENTA MIL** de pesos m/cte (\$960.000) teléfono no. 3133616014. Quienes obran en calidad de padres de: **Breyner Sebastián Piza Bolaños**. Registro civil No. 1016959704 de Bogotá - Cundinamarca. El día 02 Septiembre de 2012. Quien tiene 6 (seis) años de edad.

Con el ánimo de efectuar audiencia de conciliación de custodia, alimentos y visitas de los infantes en referencia; se procede entonces a enterar a los comparecientes sobre los derechos y obligaciones que a cada uno le corresponden y que se encuentran consagrados en la ley 1098 de 2006.; y demás normas complementarias; una vez informados de lo anterior, acuerdan lo siguiente:

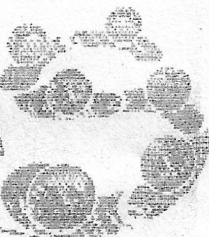
1. Custodia provisional: los comparecientes de común acuerdo establecen que la custodia del niño provisionalmente estará en cabeza de su progenitora señora **María Bibiana Bolaños**.



Carrera 4 No. 38 - 80 - Casa de Justicia de Soacha. Tel. 400032/32
E-mail: comisaria1@alcaldiasoacha.gov.co Código Postal No. 250051

SOACHA

Juntos Formando Ciudad



COMISARIA
PRIMERA DE
FAMILIA

2. Alimentos (art. 111 ley 1.098): a). El (la) señor(a) Jesus Herney Piza Tapiero, conoecedor (a) de la obligación alimentaria que tiene para con su hijo, aportara como cuota de alimentos, por la suma mensual de **CIENTO CINCUENTA MIL pesos m/cte (\$150.000)**, lo cual será entregado a la señora **María Bibiana Bolaños** por medio de entrega de talonario (a la mano) en un solo monto, comenzando en el mes de Septiembre entre el 15 al 20 de 2019, siendo de esta forma para cada mes.

a). **Vivienda:** Los gastos que se generen de vivienda y servicios públicos los asumen ambos padres en igual proporción. Los cuales estarán incluidos en la cuota de los alimentos.

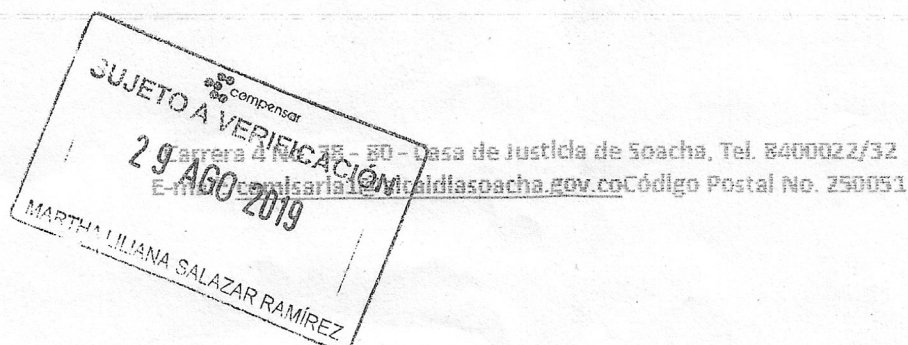
b). **Vestuario:** Cada padre se compromete a aportar tres (03) vestidos completos al año para el hijo, uno en Junio, diciembre y septiembre (cumpleaños), el valor de cada vestido será de ciento cincuenta mil pesos m/. cte (\$150.000), por cada uno de los niños.

c). **Seguridad social:** El niño se encuentran afiliados en Famisanar por parte del progenitor. Los gastos que no cubra el servicio de salud, serán asumidos por ambas partes en igual proporción.

d). **Estudio:** Los comparecientes acuerdan, que cada padre asumirá el 50% de todos los gastos educativos, en cuanto a matrícula, pensión, uniformes, textos y todo lo que la institución o el niño requiera para satisfacer su derecho durante el año escolar. Al igual el cuido del niño.

e). **Subsidio:** Las partes indican que la única persona que recibe subsidio es el progenitor y será entre a la señora **María Bibiana Bolaños**.

Nota: Los comparecientes convienen que todos los anteriores acuerdos se incrementaran anualmente, de acuerdo al aumento del salario minino legal decretado por el gobierno nacional para cada año; que el lugar de cumplimiento de dichas obligaciones será el domicilio de los infantes.



SOACHA

Juntos Formando Ciudad



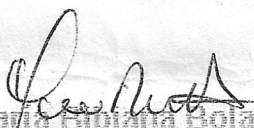
COMISARIA
PRIMERA DE
FAMILIA

3. **Visitas:** Las partes acuerdan que el progenitor estará con el niño cada quince días, recogiendo del hogar el día sábado a las 8:00 de la mañana y retornándolo el día domingo o lunes de ser festivo a las 4:00 de la tarde; sin embargo cuanto el progenitor deseo sacar al niño le informara a la progenitora y lo acordaran. Lo anterior se comienza desde el fin de semana del 21 de septiembre de 2019.

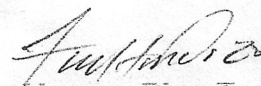
Realizar compromiso de buena conducta comprometiéndose a: respetarse, no agredirse ni física ni verbalmente, ni psicológicamente, a guardar paz entre sí, a no ultrajarse, ni amenazarse, a no agredirse de cualquier manera, ni ocasionarse agresiones directas o indirectas por medio de terceras personas o de cualquier otro medio que se considere eficaz, y estar dentro de un entorno de amor, bienestar.

No siendo otro el objeto de la presente conciliación, firman quien en ella intervienen.

Los comparecientes,


María Bibiana Bolaños

CC 52 9880 541


Jesús Herney Piza Tapiero

CC 5972 221

Aprobados los anteriores acuerdos y enterados los comparecientes sobre las consecuencias que acarrearía el incumplimiento del presente acuerdo y de los efectos de la ley 640 de 2.001, ley 1098 de 2006.

El comisario


JAIME ALFONSO GALARZA HERNÁNDEZ
Comisario primero de familia



Casa 4 No. 38 - 80 - Casa de Justicia de Soacha, Tel. 5400022/32
Email: comisaria1@alcaldiasoacha.gov.co Código Postal No. 250051

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 09-Dec-2019
Hora: 09:58:21
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: SOACHA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 257546099073201908962 ✓
Departamento: 25-CUNDINAMARCA
Municipio: 754-SOACHA
Entidad Receptora: 60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 73-UNIDAD DE INTERVENCION TEMPRANA SOACHA
Año: 2019
Consecutivo: 08962

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P. - PA.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 52978810
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: MARIA

Segundo Nombre: BIBIANA
 Primer Apellido: BOLAÑOS
 Segundo Apellido: -
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio de Nacimiento: BOGOTÁ, D.C.
 Fecha de Nacimiento: 20-Jun-1982
 Edad: 37
 Sexo: MUJER
 Tiene alguna discapacidad: No
 Pertenecer a alguna de las poblaciones de especial protección: No
 Dirección de Correspondencia: CARRERA 37 33 45 CONJUNTO LAUREL TOR 24 APTO 3094
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: COLOMBIA
 Departamento de Correspondencia: CUNDINAMARCA
 Municipio de Correspondencia: SOACHA
 Teléfono Celular: 3112682818
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Por qué Medio Desea ser Contactado: Celular
 Estimación de los daños y perjuicios: -

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)? No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)? Sí
 ¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito? 1
 ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar? 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 5970221

Fecha de Expedición:	11-May-1988
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	JESUS
Segundo Nombre:	HERNEY
Primer Apellido:	PIZA
Segundo Apellido:	TAPIERO
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	HOMBRE
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	CALLE 88 A 0 78 ESTE CHAPINERITO USME
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular:	3133616014
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	GUARDA DE SEGURIDAD EN GERFOR VIA COTA
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	-
Otro medio de contacto:	-

Información adicional:

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: Sí
 ¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?: 2
 ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?: 2

DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento:	INDOCUMENTADO
Número de Documento:	-
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	-
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	OLIVA
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	BOLAÑOS
Segundo Apellido:	-
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	-
Complemento Dirección de	-

Correspondencia:
País de Correspondencia: -
Departamento de Correspondencia: -
Municipio de Correspondencia: -
Teléfono Celular: 3132714172
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: -
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento: INDOCUMENTADO
Número de Documento: -
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: -
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: MAXIMINO
Segundo Nombre: -
Primer Apellido: RODRIGUEZ
Segundo Apellido: -
País de Nacimiento: -
Departamento de Nacimiento: -
Municipio de Nacimiento: -
Fecha de Nacimiento: -
Edad: -
Sexo: HOMBRE
Alias: -
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
¿tiene algún acento en particular?: -
¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -

¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: 3123617620
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?: Sí
 Relación 1: MARIA BIBIANA BOLAÑOS ES EX COMPAÑERO(A) PERMANENTE DE JESUS HERNEY PIZA TAPIERO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 06-Sep-2019
 Hora: 10:00:00
 Para delitos de acción continuada: -
 Fecha inicial de comisión: 06-Sep-2019
 Hora: 10:00:00
 Fecha final de comisión: -
 Hora: -
 Lugar de comisión de los hechos: -
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Municipio: SOACHA/CUNDINAMARCA
 Localidad o Zona: -
 Barrio: -
 Dirección: BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:HACIENDA POTRERO GRANDE/COMUNA 3 - LA DESPENSA, SOACHA/CUNDINAMARCA, HACIENDA POTRERO GRANDE
 Latitud: 4.594517826545027
 longitud: -74.20839256850155
 ¿Uso de armas?: NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:
 INASISTENCIA ALIMENTARIA

¿Cómo le pasó?:

EL 29 DE AGOSTO DE 2019 EN ACTA DE COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOACHA SE FIJO CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL MENOR BREYNER SEBASTIAN PIZA BOLAÑOS POR VALOR DE \$150.000. EN CUANTO A LO ANTERIOR EL PADRE DEL MENOR NO HA CUMPLIDO CON LA CUOTA POR LO CUAL DEBERÍA TRES MESES POR UN VALOR DE \$450.000. EL PADRE TAMPOCO DA NADA POR ESTUDIO, VIVIENDA Y SALUD. ADEMÁS SE QUEDA CON LO DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

ABC del Delito

¿Cuál es el vínculo o parentesco del denunciado con la víctima?
 Padre

Además de la víctima, ¿el denunciado tiene más personas a cargo?
 0

¿Cuáles son los gastos de la víctima? (alimentación, vivienda, salud, vestuario, transporte, educación, recreación)
 ALIMENTACIÓN: \$400.000 VIVIENDA: \$250.000 SALUD: \$50.000 VESTUARIO: \$50.000
 TRANSPORTE: \$110.000 EDUCACIÓN: \$220.000 RECREACIÓN: \$50.000

¿En cuánto estima el valor de esos gastos?

1150000

¿Alguno de estos gastos han sido cubiertos por el denunciado?

No

¿Se ha pactado o acordado una cuota alimentaria?

Sí

¿Ante qué entidad o autoridad acordó la cuota alimentaria?

Defensor de Familia

¿Cuál fue el monto acordado?

150000

¿El denunciado ha incumplido lo acordado?

Sí

Indique como lo incumplió

EL NO HA DADO LA CUOTA DE ALIMENTOS DESDE SEPTIEMBRE DE 2019, TAMPOCO CUMPLE CON LOS OTROS COMPROMISO DEL ACTA.

El denunciado es:

Empleado

Nombre o referencia de la empresa o entidad donde trabaja el denunciado

GERFOR

Indique la Dirección

AUTOPISTA MEDELLIN KM 2 600 MTS VIA PARCELAS COTA

Departamento

CUNDINAMARCA

Indique el número de teléfono

8776800

¿El denunciado tiene bienes?

Sí

¿Indique cuales?

CASA EN EL BARRIO TINTAL EN BOGOTA

¿El denunciado tiene alguna situación que le impida cumplir con la prestación alimentaria? Ej.: condición de discapacidad, privación de la libertad, adicción, entre otras.

No

¿Sabe si el denunciado tiene otras obligaciones?

No

Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:

Sí

La evidencia que va aportar es:

Documento

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:

No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:

NO

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:

No

2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:

No

3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

No

4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaria de Familia:

No

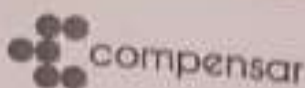
5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

DIANA LIZBETH PEREZ CASTRO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD DE INTERVENCION TEMPRANA SOACHA
SOACHA



T24 / 3094

Bogotá, D. C., 22 de diciembre de 2012

Postulación No. 1101137734

Señor(a)
MARIA BIBIANA BOLAÑOS
1101137734
CARRERA 88 F.BIS A 50 25 SUR
BOGOTÁ

12 mar/13
Pte. de pago de cuentas F.C.O.T.
para realizar novedad

Apreciado (a) afiliado (a):

Es para mí muy grato comunicarle que su Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, le ha otorgado un subsidio por valor de \$12,184,050.00, para adquirir una solución de Vivienda Nueva de Interés Social, al grupo familiar conformado así:

NOMBRE

CEDULA

ESTADO CIVIL

MARIA BIBIANA BOLAÑOS

52970810

Soltero (a)

GILBER ESTIBEN HOYOS BOLAÑOS

Menor de Edad

Soltero (a)

BREYNER SEBASTIAN RIZA BOLAÑOS

Menor de Edad

Soltero (a)

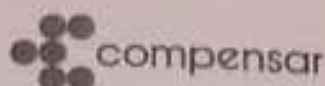
Para utilizar el subsidio de vivienda tenga en cuenta:

- 1- Los estados civiles aquí contenidos no podrán ser modificados. En caso de modificarse debe renunciar y volver a solicitar el subsidio de vivienda.
- 2- La vigencia del subsidio de vivienda asignado es de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de la asignación, es decir, el subsidio se encuentra vigente hasta el 28 de Febrero de 2014. La escritura de compraventa del inmueble en la cual se aplique el subsidio, deberá suscribirse dentro de la vigencia del subsidio; dentro de los 60 días siguientes a su vencimiento el subsidio será pagado, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para el grupo del mismo. Si el subsidio no es cobrado dentro del plazo señalado, Compensar se reserva el derecho a vencerlo automáticamente.
- 3- La solución de vivienda que usted elija debe cumplir las siguientes condiciones:
 - a. Debe corresponder a un programa de vivienda de interés social declarado elegible por la entidad competente y el constructor deberá estar inscrito en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como oferente.
 - b. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6.1. del artículo 2 del Decreto 2190 de 2009, las soluciones de vivienda deberán contemplar como mínimo además del lote urbanizado, una edificación conformada por un espacio múltiple, cocina con

1101137734

Avenida 68 No. 43A-47
Central Telefónica 3 07 70 01
Bogotá D.C. Colombia
www.compensar.com





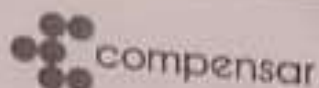
mesón y lavaplatos, lavadero, baño con sanitario, lavamanos, ducha y como mínimo una alcoba; adicionalmente, podrán posibilitar el desarrollo posterior de la vivienda para incorporar dos espacios independientes para alcobas.

c. El subsidio se le otorga para adquirir una solución de vivienda de interés social por un valor máximo de 135 s.m.l.v.

- 4- Los recursos propios demostrados en el momento de la postulación, quedan comprometidos y deberán ser registrados en la escritura pública de compraventa como parte de pago de la cuota inicial. De no haber sido certificados en la postulación, igualmente deberá entregar recursos propios para la compra de vivienda.
- 5- La escritura pública deberá otorgarse a nombre del afiliado y de los beneficiarios del subsidio mayores de 18 años, sin embargo, si alguno de los beneficiarios mayores de edad diferentes al afiliado desea ser excluido de la firma de la escritura, deberá presentar formato firmado manifestando estar de acuerdo. Este formato puede ser descargado de la página web www.compensar.com/vivienda.
- 6- En la escritura pública deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:
 - Que se trata de una solución de Vivienda de Interés social adquirida con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda.
 - Del valor del subsidio y de la fecha de adjudicación.
 - En cláusula especial, deberá anotarse el nombre e identificación de cada uno de los miembros del hogar beneficiarios del subsidio.
 - Precio y forma de pago de la solución de vivienda.
 - Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a COMPENSAR cuando los beneficiarios transfieran la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.
 - Deberá constituirse patrimonio de familia en favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaron a tener, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 3a. de 1991.
- 7- En el caso en que la vivienda adquirida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial dentro del plazo establecido por ley y luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, el valor del subsidio deberá restituirse a Compensar en valor constante.
- 8- Al concederle este subsidio consideramos que la información por usted consignada en su solicitud No. 1101137734 es verídica y confiable; sin embargo nos reservamos el 1101137734

Avenida 68 No. 49A-47
Central Telefónica 3 07 70 01
Bogotá D.C. Colombia
www.compensar.com





anexo de su verificación y al comprobarse que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo. Si la compraventa es posterior a la adjudicación, el desembolso del subsidio no será autorizado, si es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución, conforme a lo establecido en el Art. 42 del Decreto 2180 de 2009.

IMPORTANTE: Si posterior a la fecha de la presente comunicación alguna de las condiciones descritas en el formulario de postulación debe ser modificada, como integrantes del hogar y estado civil, deberá informar esta situación ante Compensar Subsídios estudiará y definirá el procedimiento a seguir. De no haber cumplido con este procedimiento, corre el riesgo que el subsidio no sea desembolsado, debiendo asumir este valor ante el vendedor de la solución de vivienda.

Para consultar los documentos que se requieren para el desembolso del subsidio al vendedor de la vivienda, ingrese a nuestra página web www.compensar.com/vivienda.

En nombre de su Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, le deseamos que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia.

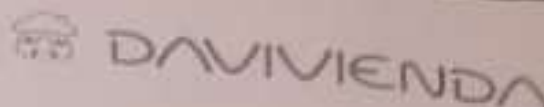
Cordial saludo,

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ C.
Líder Otorgar Subsidios y Vivienda

1101137734

Avenida 68 No. 48A-47
Central Telefónica 3 07 70 01
Bogotá D.C. Colombia
www.compensar.com





BOGOTÁ D.C., Marzo 4 de 2013

Señora:
MARIA BIBIANA BOLANOS
KR 88 F. BIS A 50 25 SUR
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Crédito No. 05700480200145599

Solicitud No. 4975638

Estimada Señora Bolanos:

Reciba un cordial saludo de Davivienda, en respuesta a su solicitud presentada ante el Banco Davivienda nos complace informarle lo siguiente:

Se le ha aprobado un crédito por la suma de \$ 21.000.000,00. Para su información encontrará algunos datos que le ayudarán a manejar con facilidad su crédito.

Fecha de aprobación: 04/03/2013

Plazo: 180 meses

Sistema de amortización: Baja UVR – Cuota Constante en UVR (Sistema de amortización gradual)

Tasa de interés:

Será la efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la "Fecha de Liquidación del crédito". Se entiende por "Fecha de Liquidación del crédito" aquella en que DAVIVIENDA efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación del crédito.

Destino:

Adquisición de Vivienda Nueva

Garantía:

Hipoteca en primer grado sobre el inmueble para cuya adquisición es otorgado el crédito, previo avalúo del mismo y estudio de títulos.

Dirección:

LAUREL

Barrio:

CIUDAD VERDE

Ciudad:

SOACHA

Seguros:

VIDA e ITP (Incapacidad total y permanente), seguro que cubre el valor de la deuda, incendio, Terremoto y Anexos, el cual ampara el valor comercial de la parte destructible de su inmueble.



DAVIVIENDA

Asunto: Crédito No. 05700480200145990

Solicitud No. 4979538

Cita para firma de documentos.

Personas Citadas:

Maria Bibiana Bolanos

Fecha: DE LUNES A VIERNES

Hora: DE 8:30 AM A 4:00 PM

Lugar: CL 28 13 A 24 PISO 1

Documentos requeridos: Documento de identificación

Condiciones del Crédito

1. Si el inmueble que usted está adquiriendo es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza este crédito, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad en el que conste dicha inscripción. En la adquisición de un inmueble nuevo el plazo está definido por la terminación de la construcción. Vencido este término sin que lo anterior se hubiera cumplido, DAVIVIENDA podrá dar el crédito por no utilizado.
2. Al momento de la liquidación del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre compradores y vendedores debe estar totalmente cancelada. DAVIVIENDA verificará dicho pago para efectuar el respectivo desembolso. Adicionalmente, usted debe enviar a DAVIVIENDA el Acta de Entrega del inmueble.
3. El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación.



Asunto: Crédito No. 05700480200145999

Solicitud No. 4979536

4. Si el crédito del asunto fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de un crédito distinto.
5. En el caso de los créditos aprobados para la adquisición de inmuebles nuevos o proyectos financiados por el Banco, un mes antes de la firma de las escrituras, usted deberá actualizar la información financiera de la siguiente forma:
 - Si es empleado, carta de la empresa en la cual trabaja certificando su permanencia en la empresa y último desprendible de pago de nómina.
 - Si es independiente, los últimos tres extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros.
6. En los eventos en que el inmueble que usted va adquirir posea crédito vigente en DAVIVIENDA, para que éste se liquide deberá previamente cancelarse la diferencia entre el saldo del crédito del vendedor y el valor del crédito aprobado.
7. El garaje del inmueble objeto del préstamo debe incluirse en la misma escritura de hipoteca; en caso que éste posea un número de matrícula independiente al del inmueble en el certificado de libertad debe aparecer la anotación de la hipoteca a favor de DAVIVIENDA.

Condición Especial para Desembolso del Crédito

En caso de que el crédito aprobado sea para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas y haya sido evaluado y aprobado con el beneficio de cobertura de la tasa de interés FRECH - Ley 1450 de 2011 de que trata el Decreto 1190 de 2012 y la Resolución 535 de 2012 de FONVIVIENDA, si a la fecha de desembolso no hay disponibilidad de cupos de coberturas otorgadas por el Gobierno Nacional, las condiciones financieras del mismo aprobadas mediante la presente comunicación, podrán ser modificadas de acuerdo con las circunstancias patrimoniales personales y de comportamiento de pagos del beneficiario, ampliando el plazo entre 240 a 360 meses y cambiando el sistema de amortización al denominado Baja UVR - Cuota Constante en UVR (Sistema de amortización gradual), cuyas modificaciones serán informadas por DAVIVIENDA mediante comunicación o por cualquier otro canal o medio que para tal fin disponga.

Con su Crédito Hipotecario usted y los suyos, hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.



DAVIVIENDA

Asunto: Crédito No. 05700480200145999

Solicitud No. 4879638

Lo invitamos a que disfrute de todos los beneficios que le ofrece la Banca Davivienda a través de nuestro Portafolio de Productos, que incluye:

Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente con cupo de sobregiro hasta 36 meses a través del cupo de crédito rotativo Credieexpress, Tarjeta de Crédito Dinero Club, Visa y Master Card, Crédito de Vehículo y una amplia gama de inversiones a corto, mediano y largo plazo con excelente rentabilidad.

Recuerde que usted dispone de nuestra red de oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo e Internet para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su Crédito Hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra Sucursal Virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 383838 donde uno de nuestros asesores lo atenderá las 24 horas del día.

¡Recuerde que aquí lo tiene todo!

MARIO CORREA MESA
Jefe Evaluación de Crédito con Garantía



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

PROYECTO: LAUREL CONJUNTO RESIDENCIAL
 VENDEDOR: MARVAL S.A.
 COMPRADORES: MARIA BIRIANA BOLAÑOS
 INMUEBLE: APTO 3094 TORRE 24

Entre los suscritos a saber de una parte **MARIA CAROLINE SERRANO FORERO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, con cédula número 52.437.739 de Bogotá, quien procede en calidad de apoderada general de la Sociedad **MARVAL S.A.**, con NIT 890.205.645-0, con domicilio principal en la Ciudad de Bucaramanga y sucursal en la Ciudad de Bogotá D.C., Sociedad constituida por escritura pública número 2271 del 24 de Diciembre de 1976, de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, registrada debidamente en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y de conformidad con el poder conferido por el Doctor **RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.832.694 expedida en Bucaramanga actuando en su calidad de PRESIDENTE, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR** por una parte y por la otra, **MARIA BIBIANA BOLAÑOS Y**, mayor(es) de edad, Vecino(s) de Bogotá D.C. identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, quien(es) en adelante para los efectos del presente contrato se denominará(n) **EL LO(S) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, contenido en las cláusulas que más adelante se señalan, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1. **MARVAL S.A.** constituyó a título de FIDEICOMITENTE un patrimonio autónomo en la sociedad fiduciaria **FIDUBOGOTÁ S.A.**, mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable No. 2-1 20363 celebrado el día treinta y un (31) de Enero de dos mil once (2011).
2. En virtud del mencionado contrato, se conformó el Patrimonio Autónomo, denominado **LAUREL CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A.**
3. El objeto del contrato de fiducia mencionado en el numeral primero, consiste en que la Fiduciaria, actuando como administradora del Patrimonio autónomo, mantendrá la propiedad del inmueble en donde se adelantará el proyecto de construcción, hasta tanto se transfieran las unidades privadas en el construidas a los compradores del proyecto.
4. **EL FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** suscribirá promesas de compraventa de las unidades inmobiliarias que se desarrollarán en el proyecto, "**LAUREL CONJUNTO RESIDENCIAL**" actúa como **PROMETIENTE VENDEDOR** en el presente documento, así como **FIDEICOMITENTE** en el contrato de fiducia mercantil suscrito con **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** el día treinta y un (31) de Enero de dos mil once (2011).

PRIMERA: OBJETO - EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir a título de compraventa a favor de **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)**, quien (es) a su vez se obliga (n) a adquirir el mismo título, el derecho de dominio, propiedad y la posesión que la entidad que representa tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:

INMUEBLE	TORRE	UBICACIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA
3094	TORRE 24	Tranv. 37 N. 24-50	505 40632555

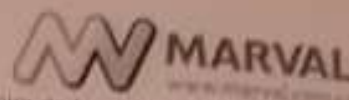


Ubicado en "LAUREL CONJUNTO RESIDENCIAL" le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria anteriormente mencionado ubicado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

LINDEROS: Los linderos del inmueble prematado en venta se relacionan a continuación:

LINDEROS: Los linderos del inmueble prematado en venta se relacionan a continuación:
562.) APARTAMENTO TRES- CERO NOVENTA Y CUATRO - TORRE VEINTICUATRO (3094 -T24):
 Tiene su acceso por la Transversal treinta y siete (37) número veinticuatro cincuenta (24-50), del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca. Está ubicado en el tercer piso de la torre veinticuatro (T24) de la "AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAUREL". Su **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA** es de **CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (49,47 m²)** y su **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA** es de **CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CINCO CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (45,05 m²)**. Sus linderos y medidas aproximadas, con estructura, muros, ductos y fachadas comunes de por medio son: **LINDEROS INTERIORES:** Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta de cuatro metros ochenta centímetros (4,80 m.) limita con el apartamento tres- cero noventa y cinco (3095) de la misma torre. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros cuarenta centímetros (2,40 m.), tres metros ocho centímetros (3,08 m.), ocho centímetros (0,08 m.), tres metros ocho centímetros (3,08 m.), dos metros cincuenta centímetros (2,50 m.), tres metros ocho centímetros (3,08 m.), ocho centímetros (0,08 m.), dos metros cuarenta y cinco centímetros (2,45 m.) y dos metros cincuenta centímetros (2,50 m.) limita por este costado con vacío hacia zona común de la misma agrupación. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres metros veinticinco centímetros (3,25 m.), cincuenta centímetros (0,50 m.), ocho centímetros (0,08 m.), cincuenta centímetros (0,50 m.), un metro cuarenta y un centímetros (1,41 m.), ocho centímetros (0,08 m.) y ochenta y un centímetros (0,81 m.) limita por este costado con la cubierta sobre el edificio común de la misma agrupación. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro (1,00 m.), dos metros treinta centímetros (2,30 m.), un metro treinta y ocho centímetros (1,38 m.), ocho centímetros (0,08 m.), un metro treinta (1,30 m.), dos metros veintidós centímetros (2,22 m.), dos metros diez centímetros (2,10 m.), dos metros treinta centímetros (2,30 m.), ocho centímetros (0,08 m.), dos metros treinta centímetros (2,30 m.), un metro (1,00 m.), ochenta y un centímetros (0,81 m.), veinte centímetros (0,20 m.), un metro cuarenta y un centímetros (1,41 m.), cincuenta centímetros (0,50 m.), ocho centímetros (0,08 m.), cincuenta y ocho centímetros (0,58 m.), dos metros cuarenta centímetros (2,40 m.), setenta y nueve centímetros (0,79 m.) y un metro cuarenta y cinco centímetros (1,45 m.) limita por este costado con vacío hacia el patio común de uso exclusivo del apartamento uno- cero noventa y cuatro (1094) de la misma torre. Del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea recta de dos metros veintinueve centímetros (2,29 m.) limita con el apartamento tres- cero noventa y tres (3093) de la misma torre. Del punto seis (6) al punto al punto uno (1), cerrando la poligonal en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros sesenta centímetros (2,60 m.), sesenta centímetros (0,60 m.), treinta y tres centímetros (0,33 m.) y un metro noventa y dos centímetros (1,92 m.) limita con zona común de la misma torre. **LINDEROS VERTICALES:** NADIR: Con la placa común que lo separa del segundo piso de la misma torre. CENIT: En altura aproximada de dos metros treinta y cinco centímetros (2,35 m.), con la placa común que lo separa del cuarto piso de la misma torre. **DEPENDENCIAS:** Sala-comedor, cocina-ropas, alcoba principal con espacio para futuro baño, dos (2) alcobas auxiliares y un (1) baño auxiliar. **PARÁGRAFO 1º.** La diferencia entre el **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA** y el **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA** corresponde al **ÁREA COMÚN** que incluye los ductos, muros de fachada, muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes y los muros estructurales que se encuentran al interior del apartamento, los cuales por formar parte de la estructura de la edificación tienen la calidad de bienes comunes esenciales y no se pueden modificar ni demoler parcial o totalmente pues se pone en peligro la solidez y estabilidad de la construcción. **PARÁGRAFO 2º.** No obstante la mención de las áreas del apartamento y la longitud de sus linderos, éstas son aproximadas y se determinan como cuerpos ciertos. En tal calidad se hará su transferencia de dominio a los futuros adquirentes; por lo tanto cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas y linderos reales y las aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La diferencia entre el **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA** y el **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA** corresponde al **ÁREA COMÚN** que incluye los ductos, muros de fachada, muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes y los muros estructurales que se encuentran al



interior del apartamento, los cuales por formar parte de la estructura de la edificación tienen la calidad de bienes comunes esenciales y no se pueden modificar ni depurar parcial o totalmente pues se pone en peligro la solidez y estabilidad de la construcción. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - No obstante la mención de las áreas del apartamento y la longitud de sus linderos, estas son aproximadas y se determinan como cuerpos ciertos. En tal calidad se hará su transferencia de dominio a los futuros adquirentes por lo tanto cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas y linderos reales y las aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

PARAGRAFO TERCERO. - No obstante la cabida y linderos, la venta se hará como cuerpo cierto. **PARAGRAFO CUARTO.** EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) declara (n) que conocen la localización, características y especificaciones del inmueble objeto de la presente promesa de compraventa, por haber sido suficientemente ilustrados al respecto, haber tenido a la vista los planos y el diseño tanto del conjunto como de la unidad de vivienda, reconociendo que puede sufrir variaciones debido a necesidades propias del proyecto surgidas de la dinámica de la construcción en su modulación, construcción y diseño, las cuales acepta(n) desde ya, se trate de la irregularidad en el suministro de elementos para acabados y/o por las diferencias que se originen por circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito y/o decisión de autoridad competente, los cuales podrán ser modificados por el PROMETIENTE VENDEDOR siempre y cuando la calidad, idoneidad, condiciones y características sean iguales o mejores con relación a los utilizados en el apartamento MODELO.

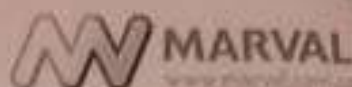
SEGUNDO: DOMINIO. - Que como vocera del Patrimonio Autónomo denominado "LAUREL CONJUNTO RESIDENCIAL", la sociedad FIDUCIARIA FIDUBOGOTA S.A. es la actual propietaria y poseedora del supermanzana veinte (20) Etapa 3 Polígono 1 del Macroproyecto que hace parte de la tercera parte urbanística Ciudad Verde del municipio de Soacha identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 505-40568111 sobre el cual se levanta el proyecto "LAUREL CONJUNTO RESIDENCIAL".

TITULOS DE ADQUISICION. Que como vocera del Patrimonio Autónomo denominado "LAUREL CONJUNTO RESIDENCIAL" la sociedad FIDUCIARIA FIDUBOGOTA S.A. es la actual propietaria y poseedora del supermanzana veinte (20) del Macroproyecto que hace parte de la tercera parte urbanística Ciudad Verde en el Municipio de Soacha, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 505-40568111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha por constitución de fiducia mercantil a modo de adquisición según consta en la escritura pública número 3541 de fecha 17 de agosto de 2012 otorgada en la Notaría 47 de Bogotá, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, en el folio de Matrícula Inmobiliaria 505-40568111.

El citado lote sobre el cual se levanta la "LAUREL CONJUNTO RESIDENCIAL", está localizado en Transv. 37 N° 24 50 SM 20 Etapa 3 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha, según consta en el oficio expedido por la Secretaría de Planeación radicación No. 37549 fecha 14 de Septiembre 2012 que se adjunta con el presente instrumento.

Tiene un área de DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (16.739.74m²). Se determinará por los siguientes linderos: Partiendo del mojón 592 al 595, pasando por el mojón 593, en dimensiones de ciento diez metros con seis centímetros (110.06 mts), ciento sesenta y nueve metros (169.26 mts), con carrera 11-01 (V-6) aislamiento lateral 21; del mojón 595, mojón 592 y cierra, pasando por el mojón 591, en dimensiones de ciento dos metros con noventa y seis centímetros (102.96 mts), ciento cuarenta y seis metros con noventa y tres centímetros (146.93mts), con zona verde 12, calle 8 -04 V6 A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 505-40568111 y la cédula catastral en mayor extensión número 00-00-0014-0218-000.

PARAGRAFO. - Sobre el lote total antes alinderado se levanta la totalidad de la "LAUREL CONJUNTO RESIDENCIAL" que se desarrolla por etapas, bajo la Resolución N°268 de 27 de septiembre de 2011 expedida por la Curaduría Urbana 1ª de Soacha se otorgó la Licencia de Construcción N°229-11 en las modalidades de obra nueva y cerramiento y se aprueban los planos de propiedad horizontal para el Conjunto Residencial Laurel, con uso Vivienda de Interés Social Multifamiliar.



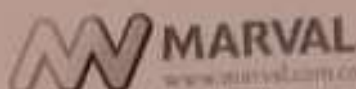
TERCERA: Precio y Forma de Pago: Que el precio de esta venta es la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 54.603.000) que EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) se obligan a pagar al PROMETIENTE VENDEDOR de la siguiente manera:

1. Como Cuota Inicial la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$33.603.000) Que se pagarán así:
 - a) La suma de ONCE MILLONES CIENTO MIL DOCE PESOS M/CTE (\$ 11.100.012) Que a la fecha de la firma del presente contrato el PROMETIENTE VENDEDOR declara haber recibido a entera satisfacción.
 - b) La suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 10.318.938) que EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) se obliga a cancelar con recursos propios el día 25 DE JULIO DE 2013.
2. La suma de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$12.184.050) correspondiente al subsidio de vivienda que a EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), les ha otorgado la Caja de Compensación COMPENSAR. El monto aprobado por la Caja será endosado y autorizado para girar a favor del PROMETIENTE VENDEDOR.

PARAGRAFO PRIMERO: Este Valor y las condiciones de desembolso están sujetos a las disposiciones de ley para Vivienda de Interés Social que decreta el Gobierno Nacional. Si por razones imputables a EL(LOS) COMPRADOR (ES) la CAJA DE COMPENSACIÓN Y/O FONVIVIENDA, no pague a EL PROMETIENTE VENDEDOR el subsidio que les ha sido otorgado, estos se obligan a pagarle el valor equivalente a dicho subsidio en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la CAJA DE COMPENSACIÓN Y/O FONVIVIENDA, les comunique esta determinación, lo cual deberá ser informado de manera inmediata a EL PROMETIENTE VENDEDOR para los efectos pertinentes.

3. La suma de: VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 21.000.000) que los pagarán EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) con el producto del préstamo aprobado por DAVIVIENDA, independiente a que DAVIVIENDA sea la entidad que financia el proyecto, y que será garantizado mediante la constitución de una Hipoteca en primer Grado a favor de dicha entidad, y desembolsado en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la firma de la escritura de compraventa prometida. Se dispondrán de únicamente 10 días calendario para que el comprador tramite el desembolso del crédito, a partir de la fecha en que se entregue la primera copia de la escritura registrada con el correspondiente certificado de libertad. **PARAGRAFO PRIMERO:** declaran que si EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) no pagare la suma de dinero que trata la presente cláusula, desde la fecha de entrega del inmueble o desde la fecha en que éste se entienda entregado, aquél (llos) reconocerá(n) al PROMITENTE VENDEDOR intereses sobre la suma correspondiente a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, al momento del atraso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el retraso fuere superior a sesenta (60) días calendario, EL PROMITENTE VENDEDOR podrá optar por exigir el pago de las obligaciones o dar por terminado el presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el pago de las cuotas los realiza EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) con cheque de otras plazas, el precio de la comisión bancaria correrá por su cuenta. **PARAGRAFO CUARTO:** Si EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES), efectúa(n) el pago con cheque y este es devuelto se hará cargo de la sanción del 20% establecida en el artículo 731 del Código de Comercio. **PARAGRAFO QUINTO:** EL PROMITENTE VENDEDOR queda facultado para descontar el valor de la comisión que se haya causado por los pagos efectuados con tarjeta débito y/o crédito y el impuesto de gravamen financiero.

CUARTA: SOLICITUD DE CRÉDITO HIPOTECARIO: EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) manifiesta(n) conocer las condiciones que la entidad financiera exige para otorgar el crédito y el desembolso correspondiente, y se obliga(n) para con el PROMETIENTE VENDEDOR a firmar, presentar y traer completos todos los documentos exigidos, obligación que deberá(n) cumplir en un plazo máximo de ocho (8) días calendario, contados a partir del presente documento y/o comunicación expresa de parte del PROMETIENTE VENDEDOR para tal fin y los cuales deberá(n) entregar en las oficinas de éste último, teniendo en cuenta que EL PROMETIENTE VENDEDOR debe hacer las respectivas subrogaciones ante la entidad financiera a EL (LOS)



PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) en un plazo prefijado y que la demora en allegar los documentos necesarios, constituye un aumento en los costos financieros a cargo de **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, provocados por la demora de **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)**. Si después de los ocho (8) días de plazo de que se ha hablado anteriormente, llegaren a cumplirse quince (15) días más sin que **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)** haya(n) allegado y presentado todos los documentos exigidos para el otorgamiento del crédito, **EL PROMETIENTE VENDEDOR** se reserva el derecho de disolver el contrato de promesa de compraventa o exigir su cumplimiento, para lo cual comunicará por escrito a **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, quedando de esta manera en libertad de vender o praxeter en venta el inmueble a que se refiere el presente contrato a cualquier tercero y procederá a devolver los dineros recibidos sin reconocer tasa de interés alguna, dentro de los siguientes sesenta (60) días con deducción previa de la cláusula penal moratoria. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si la entidad financiera exigiere a **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)**, los documentos que la entidad financiera le exige para la aprobación del crédito y este (os) deberá(n) presentarlos en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, de lo contrario se dará por no utilizado dicho crédito y disuelto el presente contrato, bajo las mismas sanciones estipuladas en esta cláusula. En caso de que el préstamo anterior no sea concedido a **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)**, si le sea concedido por un valor inferior por causa distinta a su culpa o su dolo, y que ello impida el cumplimiento de la presente promesa, **EL PROMETIENTE VENDEDOR** deberá restituir los dineros de él recibidos, por razón de esta promesa sin reconocer tasa de interés alguna en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de la carta de negación. Si el préstamo no es concedido a **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)** por presentar malas referencias con el sector financiero, por falta de veracidad en la información allegada por **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)** el **PROMETIENTE VENDEDOR** deberá restituir los dineros de él recibidos, por razón de esta promesa sin reconocer tasa de interés alguna y previa deducción de la Cláusula Penal Moratoria en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la carta negación del respectivo crédito. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El **PROMETIENTE VENDEDOR** o un representante suyo podrá colaborar sin que asuma responsabilidad alguna por tal hecho, con **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)** en el trámite de los documentos con destino a una Entidad Financiera, lo cual no los eximirá ni disminuye la responsabilidad de aquél(los), la cual es exclusivamente de su cargo.

QUINTA: PROHIBICION DE CESION.- EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a no ceder a ningún título los derechos y obligaciones que para ellos se derivan de la Promesa de Compraventa contenida en este documento sin la aceptación expresa y escrita del **PROMETIENTE VENDEDOR**. En el evento de fallecimiento de **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)**, la cesión de los derechos quedará condicionada al contenido de la escritura o sentencia de sucesión, siempre y cuando a quien se le asignen por herencia los derechos contenidos en esta promesa de venta, acredite la capacidad de pago para continuar con el pago del saldo del precio y se encuentre cumplida la forma de pago pactada en la presente promesa.

SEXTA: CLAUSULA PENAL: Se pacta como cláusula penal por cualquier incumplimiento de las partes la suma de: **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00)** sin que sea inconveniente el que se puedan demostrar otros perjuicios, para lo cual, **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)** autoriza (n) desde ahora al **PROMETIENTE VENDEDOR** para el caso en que el (ellos) sea (n) el (los) incumplido (s) descuento (n) el valor de esta cláusula del monto de los dineros entregados a buena cuenta del inmueble que se relaciona en este documento, hasta la fecha del incumplimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: Del valor descontado por concepto de cláusula penal, **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)** podrá imputar el 80% de dicho valor a una nueva compra que realice con **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, como pago de la última cuota del nuevo negocio, siempre y cuando la nueva compra la realice en un término de 2 años contados a partir de la fecha en que se dejó sin efecto la promesa de compraventa, sin el reconocimiento de intereses, ni corrección monetaria. Este derecho no podrá cederse.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de solicitar cambio de ubicación **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)** asume el valor de un salario mensual vigente, el cual será descontado de los dineros que serán trasladados para la compra del otro inmueble sobre el cual versa el cambio de ubicación.

PARAGRAFO TERCERO: Si obtenida la aprobación del crédito, el desembolso del mismo no se perfecciona porque se alteró negativamente la capacidad de endeudamiento de **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)** y la escritura pública de compra venta e hipoteca se ha suscrito, **EL (LOS)**



PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) asume(n) el pago de intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha convenida en la oferta para el pago del crédito, hasta la fecha en que este se perfecciona. Si pasados 30 (treinta) días hábiles desde la fecha de la escritura y no se obtiene el desembolso por la razón antes expuesta, **EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR (ES)** acepta(n) la rescisión del contrato de venta para lo cual **EL PROMETIENTE VENDEDOR** deberá restituir los dineros de él recibidos, sin reconocer tasa de interés alguna y previa deducción de la Cláusula Penal en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la rescisión del contrato de venta.

SEPTIMA: SOMETIMIENTO REGIMEN - EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) acepta en todas sus partes el Reglamento de Propiedad Horizontal de "LAUREL CONJUNTO RESIDENCIAL", constituido mediante escritura número 1499 de fecha 22 de FEBRERO de 2013 otorgada en la notaría treinta y ocho (38) del Circuito de Bogotá.

OCTAVA: SANEAMIENTO. EL PROMETIENTE VENDEDOR garantiza que el inmueble que se promete en venta es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado ni prometido en venta a ninguna otra persona, que se halla libre de embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones o desmembraciones de dominio, cesas, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable.

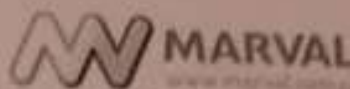
NOVENA: ENTREGA: EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a entregar el inmueble objeto del presente contrato, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se haya firmado por parte de **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)** la escritura de Venta o Hipoteca;
- b) Se produzca a cargo de **EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR (ES)**, el correspondiente desembolso del crédito por parte de la entidad financiera.
- c) que **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)**, se encuentre (n) a paz y salvo en el pago de todas las sumas de dinero que se ha (n) comprometido pagar al **PROMETIENTE VENDEDOR**, incluyendo los gastos notariales; impuesto de registro y derechos de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROMETIENTE VENDEDOR entregará dicho inmueble con todas las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas e igualmente lo entregará a paz y salvo por concepto de pago de impuestos prediales y gravámenes de valorización, siendo de cargo del **PROMETIENTE COMPRADOR** los impuestos y demás gravámenes que se causen a partir de la fecha de la firma de la escritura, exceptuando el de una eventual valorización que se causara o liquidare a partir de la fecha del presente documento el cual será de cargo de **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)**. En el caso específico del impuesto predial, **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)** REEMBOLSARÁ, previamente a la firma de la escritura Pública de compra venta y entrega del inmueble, el valor proporcional al impuesto pagado por el año que le corresponda en relación con el tiempo que ocupara el inmueble durante ese mismo año gravable cancelado ya por el **PROMETIENTE VENDEDOR** como prerequisite para formalizar la transferencia del bien.

PARAGRAFO SEGUNDO: SI EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) no se presenta(n) a recibir el inmueble objeto de esta promesa en la fecha de entrega convenida y se han cumplido todas las condiciones para la entrega relacionadas en esta cláusula, serán de su cargo los servicios públicos y la administración que se causen a partir de la fecha de entrega aún cuando **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)** no se acerque a recibirla. Las llaves del inmueble quedarán a su disposición en la Obra y se entenderá perfeccionada la entrega del inmueble para los efectos previstos de este contrato, hecho del cual el **PROMETIENTE VENDEDOR** se obliga a dar aviso por escrito y remitido mediante correo certificado.

PARAGRAFO TERCERO: Es entendido que el (los) inmueble (s) prometidos en venta se entregará(n) a **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)**, cuando este(n) provisto de los servicios públicos de energía



y accedidos. Así en el evento de que las respectivas empresas públicas, sin culpa de **EL PROMETIENTE VENDEDOR** no los hubieren instalado y por tal motivo no se pudiese efectuar la entrega en la época prevista, no se configurará incumplimiento por parte de **EL PROMETIENTE VENDEDOR**.

DECIMA.- URBANISMO: que el inmueble vendido cuenta con todas las obras de urbanismo exigidas tales como redes de agua, alcantarillado, luz, vías, así como zonas verdes. Los valores correspondientes a la instalación y matrículas definitivas de los servicios públicos de agua, serán de cargo de la Sociedad cancelado por el **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)**. **PARAGRAFO.** Los gastos que cause **(LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)** y deberá dejar las zonas comunes en perfecto estado como las encontró antes de iniciar las obras de acometidas etc.

DECIMA PRIMERA: OTORGAMIENTO.- La escritura mediante la cual se dará cumplimiento al presente contrato, se firmará por ambas partes y se otorgará en la Notaría treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá.

DECIMA SEGUNDA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, en el evento de que el(los) inmuebles(s) objeto del presente contrato de promesa de compraventa, se encuentre(n) o vaya(n) a ser afectados a vivienda familiar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 258 de 1995, se obliga(n) a que el cónyuge o el(ia) compañero(a) permanente, comparezca a otorgar la escritura pública de compraventa prometida.

DECIMA TERCERA: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Sesenta (60) de la Ley Novena (9ª) de 1989 y modificado por la Ley 3ra. De 1991, **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** declara(n) que sobre el inmueble a adquirir constituirá(n) patrimonio de familia a favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de sus hijos menores actuales y de los que llegare(n) a tener, ya que este proyecto fue calificado como **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**.

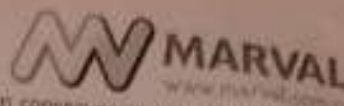
DECIMA CUARTA: GASTOS. Los derechos notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura de compraventa correrán por partes iguales entre los contratantes. Los gastos que por concepto de registro e impuesto de registro por concepto de la venta, así como la escritura de hipoteca, tales como derechos notariales, de registro, impuesto de registro, los honorarios por concepto de avalúo del inmueble, estudio de títulos constitución afectación a vivienda familiar, timbres, primas de seguro, copias y autenticaciones etc., correrán en su totalidad por cuenta de **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)**.

DECIMA QUINTA: EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) declara que conoce y acepta los términos de Contrato de encargo fiduciario de Administración e inversión celebrado entre fiduciaria **BOGOTÁ S. A.** y la constructora **MARVAL S.A** No. 2-1 20363 celebrado el día treinta y un (31) de Enero de dos mil once (2011).

DÉCIMA SEXTA: USO RESIDENCIAL. El Apartamento objeto de este contrato será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar. Esta destinación no podrá ser variada por **EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)** o sus causahabientes a cualquier título.

DECIMA SEPTIMA: PERMISO DE VENTAS Se realizó los trámites correspondientes ante la Secretaría de Planeación Dirección de Espacio Físico y Urbanismo que la facultan para anunciar y vender los inmuebles que conforman de **"LAUREL CONJUNTO RESIDENCIAL"**, bajo el número de radicación 37549 de fecha 14 de septiembre de 2012, la cual quedó debidamente ajustada a derecho y con el lleno de los requisitos legales.

DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA PROMETIENTE VENDEDORA. LA PROMETIENTE VENDEDORA es desarrolladora y promotora, y por lo tanto responsable del desarrollo del proyecto; en consecuencia se obliga y es responsable por la terminación, calidad, estabilidad o precio de las unidades resultantes del proyecto denominado **"LAUREL CONJUNTO RESIDENCIAL"**. Teniendo en cuenta lo anterior, le corresponde a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** salir al saneamiento por vicios redhibitorios



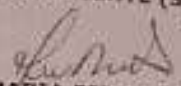
del/los inmueble(s) objeto de este contrato en los casos de ley. En consecuencia, LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocera del contrato de fiducia mercantil irrevocable 2-1 20322 celebrado el día treinta y un (31) de Enero de dos mil once (2011), no es constructor, gerente, promotor, vendedor, desarrollador ni participa en manera alguna en el desarrollo del proyecto denominado "LAUREL CONJUNTO RESIDENCIAL" y, por ende, no es responsable ni puede serlo en ninguno de los eventos previstos en este contrato, por la terminación, calidad, cantidad o precio de las unidades resultantes del proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:

El fiduciario es un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado. La gestión de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., es la que se le exige. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con la constructora MARVAL S.A., con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., no es constructor, comercializador, promotor, vendedor, interventor, gerente ni vendedor del proyecto, ni participa de manera alguna, en el desarrollo de proyecto "LAUREL CONJUNTO RESIDENCIAL" y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

El presente documento constituye el acuerdo total de la negociación, por lo cual se firma en Bogotá D.C. el día 12 DE JULIO DE 2013

EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)


MARIA BIBIANA BOLAÑOS

C.C. 52 928 810 Bogotá

Dirección de notificación

: Kta 88 Ebis A N° 50-25 Sur

Teléfono(s) :

783 7168, 800 225 38 41, 315661676

PROMETIENTE VENDEDOR


MARIA CAROLINE SERRANO FORERO
C. C. No. 52.437.739 de Bogotá

P. 2021-0123 Contestación demanda y excepción previa, 16-08-021 UMDH JHPT Vs MBB

Nelson Pineda Lemus <n.elpineda@hotmail.com>

Miércoles 18/08/2021 17:00

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ernestosandoval1@yahoo.com.mx <ernestosandoval1@yahoo.com.mx>

 4 archivos adjuntos (26 MB)

P. 2021-0123 Contestación demanda, 16-08-021 UMDH JHPT Vs MBB.pdf; P. 2021-0123 MEDIOS DE PRUEBA 2 - contestación demanda y excepción previa, 16-08-021 UMDH JHPT Vs MBB.pdf; P. 2021-0123 MEDIOS DE PRUEBA contestación demanda y excepción previa, 16-08-021 UMDH JHPT Vs MBB.pdf; P. 2021-0123 Escrito excepción previa, 16-08-021 UMDH JHPT Vs MBB.pdf;

Señores buenas tardes,

Adjunto remitimos lo del asunto para su amable trámite y consideración, gracias.

- Contestación demanda
- Escrito de excepción previa y
- Anexos (medios de prueba de los dos anteriores).

Con copia al correo del apoderado del Demandante para efectos del traslado.

Cordialmente,

Abg. NELSON PINEDA LEMUS

CC. 80.871.458

TP. 298.210

Apoderado Demandada